

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01366 00

Requíerese el incidentante para que aclare el escrito allegado, como quiera que el fallo de tutela fue bastante claro al emitir una orden a la ORGANIZACION SUMA S.A.S, de allí que el incidente únicamente deberá versar sobre el incumplimiento de ésta y no de ninguna otra entidad.

Póngase en conocimiento de la incidentada, el escrito allegado por la parte accionante, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie al respecto.

Requíerese a la EPS COMPENSAR en los mismos términos del inciso tercero del auto de data 2 de abril de 2020, para lo cual se transcribe el mismo:

“Requíerese a la EPS COMPENSAR para que en el término de tres (3) días al recibo de esta comunicación, informe si la empresa ORGANIZACION SUMA S.A.S remitió la documentación necesaria para efectuar la valoración de pérdida de capacidad laboral del señor CARLOS ENRIQUE MORA RODRIGUEZ, de no ser así, indique que documentos no se han allegado.”

Secretaría, comuníquese al incidentante, la incidentada y a la referida EPS la anterior decisión por el medio más expedito, remitiéndoles copia de las comunicaciones.

Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm